

MADRID	Locales de teatro (Personal de sala, administrativos, subalternos y tramoyistas)
Revisión salarial C. (B.O.C.M. 22-VI-1999)	

Examinado el acuerdo de revisión salarial del Convenio colectivo del sector de Personal Locales de Teatro (personal sala, administrativos, subalternos y tramoyistas), suscrito por la Asociación de Empresarios de Locales de Teatro; Asociación de Tramoyistas; Comisiones Obreras y Unión General de los Trabajadores, el día 14 de mayo de 1999, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección General resuelve:

Primero.-Inscribir dicha revisión salarial en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este organismo.

Segundo.-Disponer la publicación del presente anexo, obligatoria y gratuita, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ACTA

En Madrid a 14 de mayo de 1999, reunida la Comisión negociadora del Convenio colectivo de Personal de Locales de Teatro (personal de sala administrativos, subalternos y tramoyistas) de la Comunidad de Madrid acuerdan:

Primero. -Dar por iniciadas las negociaciones del Convenio colectivo para 1999.

Segundo. -En aplicación del artículo 5.º del Convenio colectivo en vigor y hasta tanto se finalice la negociación del nuevo, aplicar a las tablas salariales la subida a cuenta del índice de precios al consumo resultante de 1998 consistente en el 1,4 por ciento.

Tercero. -Aprobar dichas tablas retributivas las cuales se especifican en el anexo que se adjunta y que tendrán carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 1999.

Cuarto. -Se autoriza a don Alejandro Colubi para que inscriba el presente acuerdo en el registro de Convenios colectivos de la Dirección General de Trabajo de la

Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, y solicite su publicación en el Boletín Oficial de dicha comunidad.

TABLA SALARIAL PARA 1999

Categorías	Salario base día/mes	Salario base año
Jefes de las secciones de maquinaria, electricidad y utillería	4.150	1.763.878
Oficiales de las secciones de maquinaria, electricidad y utillería	3.802	1.615.632
Representantes	113.242	1.585.395
Jefe de negociado	109.047	1.526.652
Oficial administrativo de primera	104.849	1.467.880
Jefe administrativo de segunda	96.426	1.350.011
Auxiliar administrativo (mayor de 18 años)	87.352	1.222.929
Auxiliar administrativo (menor de 18 años)	75.489	1.056.850
Taquillero/a	94.370	1.321.179
Encargado de personal	2.936	1.248.031
Recibidor	2.833	1.204.074
Acomodador/a	2.833	1.204.074
Sereno	2.833	1.204.074
Avisador	2.833	1.204.074
Portero de escenario	2.833	1.204.074
Personal de lavabos	2.833	1.204.074
Personal de limpieza	2.833	1.204.074
Otros oficios	2.833	1.204.074

Horas extraordinarias. Las horas extraordinarias realizadas fuera de la jornada ordinaria y de común acuerdo entre las empresas y trabajadores dentro de las Leyes vigentes, se abonarán a razón de las siguientes cantidades:

Horas de día:

Jefes de las secciones de tramoya (maquinaria, electricidad y utillería), 1.941 pesetas/hora.

Oficiales de las secciones de tramoya (maquinaria, electricidad y utillería), 1.778 pesetas/hora.

Encargado de personal, 1.099 pesetas/hora.

Recibidor, acomodador, sereno, avisador, portero de escenario, personal de limpieza, personal de lavabos y otros, 1.061 pesetas/hora.

Horas de noche:

Jefes de las secciones de tramoya (maquinaria, electricidad y utillería), 3.883 pesetas/hora.

Oficiales de las secciones de tramoya (maquinaria, electricidad y utillería), 3.556 pesetas/hora.

Encargado de personal, 2.207 pesetas/hora.

Recibidor, acomodador, sereno, avisador, portero de escenario, personal de limpieza, personal de lavabos y otros, 2.129 pesetas/hora.

En estas cantidades están incluidos todos los conceptos salariales y concretamente la eventualidad.

Se considerarán horas extraordinarias nocturnas las comprendidas desde la terminación de la jornada hasta las seis de la mañana.

Quebranto de caja. Los trabajadores que cumplan la función de cajero, taquillero y cuando la empresa no asumiera los quebrantos de caja, ésta pagará al trabajador responsable de la misma la suma de 30.127 pesetas anuales.

Tomado de www.profesionalespcm.org